

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SANTA MARTA – MAGDALENA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Santa Marta, siete (7) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: CENIRA BEATRIZ PEREZ MANTILLA

DEMANDADOS: DISTRITO DE SANTA MARTA, DARVINIS ISABEL DIAZGRANADOS PEREZ, CARLOS ALEXIS DIAZGRANADOS PEREZ, SOLANGEL PATRICIA DIAZGRANADOS PEREZ, CHARLI JOSHEP DIAZGRANADOS PEREZ), HEREDEROS y PERSONAS INDETERMINADAS.

RADICACIÓN: 47-001-40-53-007-2021-00055-00

ASUNTO A TRATAR

Corresponde al despacho pronunciarse acerca de la admisión de la presente demanda.

CONSIDERACIONES

Una vez examinada la demanda con sus anexos, encuentra esta agencia judicial que el libelo genitor adolece de los siguientes defectos formales:

1. El numeral 5º del artículo 375 C.G.P. establece que la demanda deberá dirigirse contra quienes figuren como titulares de derechos reales sobre el bien pretendido en usucapión; y en el presente asunto se observa que se incluyó como demandado al Distrito de Santa Marta, quien no aparece reportado como tal en certificado de tradición y libertad del bien adosado a la demanda, lo cual deberá clarificarse.

2. En el acápite inaugural del libelo se enlistan como encausados a los herederos determinados DARVINIS ISABEL DIAGRANADOS PÉREZ, CARLOS ALEXIS DIAGRANADOS PÉREZ, SOLANGEL PATRICIA DIAGRANADOS PÉREZ, y CHARLI JOSHEP DIAGRANADOS PÉREZ, sin embargo, no se precisa respecto de quien ostenta en esa calidad, lo cual deberá enmedarse.

3. Finalmente, no se acompañó la constancia de haberse enviado por medio electrónico a los demandados – en este caso a los herederos conocidos - copia de la demanda y sus anexos tal y como lo consagra el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, habida consideración que dentro del paginario no obra solicitud de medidas cautelares.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane las falencias aquí señaladas, so pena de rechazo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SANTA MARTA - MAGDALENA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

TERCERO: RECONOCER personería al Doctor LEONCIO RAMÓN CAMARGO MACHAD, en los términos conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez.

A handwritten signature consisting of a stylized letter 'P' followed by a long horizontal line with a flourish at the end.

MIGUEL QUIROZ CANTILLO